

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios, no hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Secretaria.—Negociado 2.º.—Elecciones de Diputados provinciales.**

No obstante haber dado á conocer por medio del Boletín Oficial del día 15 del corriente, la estension de los distritos ó partidos que deben elegir Diputados provinciales en virtud de las Reales disposiciones de 6 de este mismo mes, se inserta de nuevo para que alcance la conveniente publicidad.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PALACIO.

*Calles que le componen.*

Almudena, Arco del Triunfo, Amargura, Amnistia, Angeles (costanilla de los), Angeles (bajada de los), Arenal, Arenal (travesía del), Armeria (plazuela de la), Autores, Bailen, Bola, Bonetillo, Biombo, Biombo (plazuela del), Biombo (travesía del), Biblioteca, Bringas (travesía de), Bordadores, Calderon de la Barca, Caza, Carlos III, Canos, Catalina de los Donados (plazuela de Santa), Cuchilleros, Clara (Santa), Cruzada, Coloreros, Codo, Conde de Barajas, Conde de Barajas (plazuela del), Conde de Miranda, Conde de Miranda (plazuela del), Conde, Conde (travesía del), Cordon, Cordon (plazuela del), Consejos (pretil de los) Ciudad-Rodrigo, Cruz Verde (plazuela de la), Cristóbal (San) números 4 y 5, Domingo (cuesta de Santo), Domingo (plazuela de Santo), Donados, Duda, Duque de Nágera, Encarnacion, Encarnacion (plazuela de la), Escalita, Escalerrilla de piedra, Espejo, Fomento, Factor, Felipe III, Felipe V, Felipe Neri, Fuentes, Ginés (pasadizo de San), Ginés (plazuela de San), Herradores (plazuela de), Hileras, Isabel II (plazuela de), Independencia, Javier (plazuela de San), Justo (San), Justo (costanilla de San), Juan de Herrera, Latoneros, Lázaro (San), Lázaro (callejon de San), Lazo, Lemus, Luzon, Lepanto, Luzon (travesía de), Ma-

drid, Malpica, Maria (plazuela de Santa), Mayor, Meson de Paños, Milanese, Miguel (cava de San), Miguel (plazuela de San), Ministerios (plazuela de los), Nicolás (San), Nicolás (plazuela de San), Noblejas, Oriente, Palacio (plazuela de), Pavia, Palacio (pretil de), Piora, Procuradores, Puñonrostro, Puertacerrada, Puertacerrada (plazuela de), Puerta del Sol, Pasa, Panecillo (pasadizo del), Quinlin (San), Roman (cuesta de), Rollo, Ramales, Reveque, Requena, Rejas, Reló, Reló (travesía del), Rio, Sacramento, Santiago, Santiago (costanilla de), Santiago (plazuela de), Segovia, Traviesa, Tintoreros, Torija, Union, Vega (cuesta de la), Ventanilla, Vergara, Villa, Villa (plazuela de la), Viento, Yervas.

La eleccion se verificará en el teatro de Oriente, entrada por la calle de Felipe V.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARAVILLAS.

*Calles que le componen.*

Abada, Alberto (San), Andrés (San), Andrés (callejon de San), Ballesta, Ballesta (travesía de la), Bárbara (Santa), Barco, Carmen (plazuela del), Colon, Chinchilla, Cruz Verde, Cruz Verde (travesía de la), Carbon, Desengano, Desengano (travesía del), Don Felipe, Daoiz, Divino Pastor, Dos de Mayo, Escorial, Espiritu-Santo, Idefonso (plazuela de San), Jesus del Valle, Joaquin (San), Jacometrezo 1 al 29, 2 al 52, Leones, Lucia (Santa), Madera alta, Madera baja, Mata (travesía de la), Minas, Minas (callejon de las), Molino de Viento, Montera, Nao, Negros, Onofre (San), Olivo, Pablo (corredera baja de San), Pablo (corredera alta de San), Palma alta, Pez, Panaderos, Pizarro, Pozas, Pozas (travesía de las), Puebla Vieja, Roque (San), Rubio, Salud, Tesoro, Tres Cruces, Velarde, Vicente alta (de San), Valverde, Vicente (costanilla de San).

La eleccion tendrá lugar en el teatro de Buena Vista, calle de Silva, núm. 46.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVAPIES.

*Calles que le componen.*

Aduana Vieja, Atocha números 8 á 10, 23 á 161, Anton Martin (plazuela de), Ave Maria, Barrionuevo, Buenavista, Cabeza, Calvario, Carlos (San), Cañizares, Cosme (San), Carretas, Correos, Escuadra, Esperanza, Esperancilla, Eugenio (San), Esparteros, Fé, Gato, Hospital (callejon del), Idefonso (San), Inés (Santa), Isabel (Santa), Jesus y Maria, Lavapiés, Lavapiés (plazuela del), Leña (plazuela de la), Magdalena, Manuela (campillo de),

Ministriles, Ministriles (chica), Olivar, Olmo, Pedro Martir (San), Primavera, Progreso (plazuela del), Paz, Pontejos, Pontejos (plazuela de), Rosa, Ricardo, Relatores, Salitre, Simon (San), Tinte, Torrecilla, Travesía de la Leña, Tres Peces, Urosas, Valencia, Vitoria, Yedra (callejon de la), Zurita.

La eleccion se verificará en el salon de grados del Colegio de San Carlos, entrada por la calle de Santa Inés.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD.

*Calles que le componen.*

Afligidos (plazuela de), Acuerdo, Alamo, Altamira, (travesía de), Amaniell, Bernardino (San), Bernardo (ancha de San), Beatas, Bodega de San Martin, Cueva, Capellanes, Celenque (plazuela de), Cofros, Conchas, Capuchinos (plazuela de), Comendadoras (plazuela de), Conde Duque, Conde Duque (travesía del), Cristo, Castro, Cipriano (San), Observatorio (travesía del), Candil, Carmen, Descalzas (plazuela de las), Dimas (San), Dimas (callejon de San), Dos amigos, Eguiluz (travesía de), Estrella, Flor alta, Flor baja, Flora, Garduña, Guardias (travesía de los), Hermenegildo (San), Hita, Horno de la Mata, Ignacio (San), Jacinto (San), Justa, Jacinto (plazuela de San), Juan de Dios, Jacometrezo números 41 al 77, 54 á 84, Leonardo (San), Limon, Limon (plazuela del), Luna, Liria (Duque de), Leganitos, Leganitos (plazuela de), Leganitos (callejon de), Marcial (plazuela de San), Marcial (callejon de San), Mártires de Alcalá, Martin (San), Martin (plazuela de San), Martin (postigo de San), Misericordia, Manuel, Monserrat, Maria Cristina, Manzana, Margarita (Santa), Mostenses (plazuela de los), Moriana (travesía de), Navalon (plazuela de), Negras, Norte, Noviciado, Osuna (Duque de), Parada, Parada (travesía de la), Palma baja, Ponciano, Portillo, Peregrinos, Preciados, Preciados (callejon de), Peralta, Perro, Principe Pio (Montaña del), Principe Pio (callejon del), Quiñones, Rompe-lanzas, Recodo, Reyes, Rosal, Seminario (plazuela del), Sarten, Silva, Tahona de las Descalzas, Ternera, Trujillos, Trujillos (plazuela de), Trujillos (travesía de), Tudescos, Tudescos (callejon de), Veneras, Vicente (baja de San), Vicente (paseo de San), Zarza.

La eleccion tendrá lugar en San Antonio de los Portugueses, calle de la Puebla núm. 20 salon del Refugio.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MEDIODIA.

Le corresponde todo el perimetro que existe entre las carreteras de Aragon y Estremadura: sigue dicho limite por las tapias

de la Real Casa de Campo y términos de Húmera y Carabanchel de abajo, y por la de Aragon hasta el puente de la Venta del Espiritu San o y termino de Vicalvaro y de los pueblos de los Carabanchales alto y bajo, Vallecas, Vicalvaro y Valverde.

*Distritos municipales que le componen.*

Madrid (afueras), Carabanchel alto, Carabanchel bajo, Vallecas, Vicalvaro, Villaverde.

La eleccion se verificará en los estudios de San Isidro.

Electores de dichos distritos municipales que figuran en las listas ultimadas en 20 de octubre de 1858 para la eleccion de Diputados á Cortes.

#### CARABANCHEL ALTO.

Baus, don Francisco.  
Cláudio, don Benito.  
Dávila Pingarron, don Lorenzo.  
Fontagut Cargollo, don José.  
Gutierrez, don Santiago.  
Morales, don Vicente.  
Montero, don Carlos.  
Merinero Giner, don Eusebio.  
Navarro, menor, don Manuel.  
Oliva, don Matias de la.  
Rico, don Dionisio.  
Ruiz Llerena, don Juan.  
Sacristan, don Clemente.  
Santibañez, don Matias.  
Urosa, don Saturio.  
Urosa, don Gregorio.  
Urosa, don Antonio.  
Urauga, don Pedro Blás.

#### CARABANCEL BAJO.

Baron, don Félix.  
Cristóbal, don Anastasio.  
Checa, don Leon.  
Garcia, don Francisco.  
Hernando, don Manuel.  
Lopez, don Manuel.  
Lopez, don Estéban.  
Muñoz, don José Maria.  
Martin, don Antonio.  
Rico, don Juan.  
Rives, don Magin.  
Romero, don Diego.  
Urosas, don Simon.

#### VALLECAS.

Alvarez, don Manuel.  
Alvarez, don Juan.  
Albarran, don Manuel.  
Bobillon, don Antonio.  
Fernandez, don Gumersindo.  
Guerrero, don José.  
Garcia, don Gregorio.  
Garcia, don Paulino.  
Gomez, don Romualdo.  
Gonzalez, don Vicente.  
Hernandez, don Pedro.

Las Heras, don Vicente.  
 Lopez, don Rito.  
 Lopez, don Manuel.  
 Lopez, don Mariano.  
 Medel, don Luis.  
 Mondéjar, don Santos.  
 Ortiz de Urbina, don Felipe.  
 Peraz Medel, don Apolinar.  
 Roda, don Juan Pablo.  
 Roldan, don Cristóbal.  
 Sanchez Monloya, don José.  
 Uceda, don Leonarido.  
 Utrilla, don Fracisco.  
 Villa, don Rafael.  
 Villa, don Mariauo.

**VICALVARO.**

Aravaca, don Aciselo.  
 Contreras, con Pedro.  
 Cayuela, don Juan.  
 Garcia, don Martin.  
 Garcia, don Basilio.  
 Madrid Dávila, don Ramon de.  
 Martinez, don Elias.  
 Moreno, don Máximo.  
 Pinilla Aguado, don Narciso.  
 Pinilla Aguado, don José.  
 Pinilla Sesma, don Gregorio.  
 Rodriguez Estéban, don Juan.  
 Sevillano, don Miguel.  
 Sevillano, don Leandro.  
 Sanz, don Fermin.  
 Yague, don Silvestre.

**VALVERDE.**

Bucas, don Rosario.  
 Gomez, don Antonio.  
 Monge, don Angel.  
 Ruiz, don Pedro.  
 Yebra, don Julian.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NORTE.**

Le corresponde todo el perimetro que existe entre las carreteras de Estremadura y Aragon: sigue dicho limite por el término de Vicalvaro, perteneciéndole los pueblos de Aravaca, El Pardo, Fuencarral, Hortaleza, Chamartin, Húmera, Alameda, Canillas y Canillejas.

**Distritos municipales que comprende.**

Madrid (afueras), Aravaca, Alameda, Chamartin, Canillas, Canillejas, El Pardo, Fuencarral, Húmera y Hortaleza.

La eleccion se verificará en el salon de recibo de las escuelas pias de San Antonio Abad, calle de Hortaleza.

Electores de dichos distritos municipales que figuran en las listas ultimadas en 20 de octubre de 1858 para la eleccion de Diputados á Cortes.

**ARAVACA.**

Catalineo, don Cenon.  
 Diago, don Antonio.  
 Garrido, don Sebastian.  
 Herranz, don Eleuterio.  
 Lopez Gil, don Manuel.  
 Sanz, don Facundo.  
 Teller y Ruiz, don Vicente.

**LA ALAMEDA.**

Collado, don Joaquin.

**CHAMARTIN.**

Búrgos, don Alejo.  
 Búrgos, don Isidro.  
 Conde, don Rosendo.  
 Guilhou, don Luis.  
 Junoy, don Lorenzo.  
 Peña, don Santiago de la.

**CANILLAS.**

Cuadrado, don Valentin.  
 Cediell, don Tiburcio.

**CANILLEJAS.**

Arribas, don Victoriano.  
 Benito, don Angel.  
 Escobar, don Manuel.  
 Escobar, don Rafael.  
 Garcia, don Francisco.  
 Ripoll, don José.

**EL PARDO.**

Enamorado, don Justo.

Hermoso, don Francisco.  
 Jacome, don Manuel.  
 Uzuriaga don Juan.  
 Ventosa, don Donato.

**FUENCARRAL.**

Asenjo, don Angel.  
 Anton, don Pantaleon.  
 Agui, don Serapio.  
 Asenjo, don Estéban.  
 Agui, don Pedro.  
 Asenjo, don Fausto.  
 Crespo, don Mariano.  
 Cabello, don Diego.  
 Cancio Lopez, don Juan.  
 Crespo, don Laureano.  
 Cabello don Antonio.  
 Crespo, don Dionisio.  
 Camarero, don Juan.  
 Diaz, don Tadeo.  
 Fuente, don Lázaro de la.  
 Gallego, don Remigio.  
 Gallego, don Félix.  
 Gallego, don Tomás.  
 Garcia Fernandez, don José.  
 Hernandez, don José.  
 Lopez, don Lino.  
 Lopez, don Victoriano.  
 Lopez, don Santiago.  
 Lopez, don Pablo.  
 Lopez, don Alejandro.  
 Lopez Herranz, don Santos.  
 Lozano, don Estéban.  
 Lopez, don Matias.  
 Martinez, don Luis.  
 Morales, don Raimundo.  
 Marroquin, don Meliton.  
 Martinez, don Romualdo.  
 Montero, don Sinforoso Manuel.  
 Magano, don Serapio.  
 Martin, don Fructuoso.  
 Montero, don Félix.  
 Montero, don Cándido.  
 Miguel, don Romualdo.  
 Magano, don Genaro.  
 Navalon, don Gumersindo.  
 Pozo, don Eusebio del.  
 Quintales, don Carlos.  
 Rodrigo, don Antolin.  
 Rodrigo, don Francisco.  
 Soriano, don Pascual.  
 Trueba, don Gregorio.  
 Tejedor, don Miguel.  
 Varela, don Domingo.

**HUMERA.**

(No tiene ningun elector.)

**HORTALEZA.**

Garcia, don Miguel.  
 Marqués, don Bernardo.  
 Morales, don Bonifacio.  
 Molpeceres, don Julian.  
 Martin, don Crispulo.  
 Perez, don Juan.  
 Perez, don Francisco.  
 Rodriguez, don Juan.  
 Rubio, don Antonio.  
 Ruiz, don Pedro.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NAVALCARNERO.**

**Cabeza.—Navalcarnero.**

Pueblos que comprende.

Navalcarnero, Aldea del Fresno, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Brunete, Chapineria, Colmenar del Arroyo, El Alamo, Fresnedillas, Majadahonda, Nava-lagameña, Pozuelo de Alarcon, Quijorna, Sevilla la Nueva, Valdemorillo, Villanueva de la Cañada, Villamantá, Villamantilla, Villanueva de Perates, Villaviciosa de Odon.

La eleccion se verificará en la casa de Ayuntamiento de Navalcarnero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GETAFE.**

**Cabeza.—Getafe.**

Pueblos que comprende.

Getafe, Alcorcon, Batres, Casarrubuelos, Ciempozuelos, Cubas, Fuenlabrada, Grinon, Humanes, Leganes, Moraleja de Enmedio, Mostetes, Parla, Pinto, San Martin de la Vega, Serranillos, Titulcia,

Torrejon de la Calzada, Torrejon de Velasco, Valdemoro.

La eleccion se verificará en la casa de Ayuntamiento de Getafe.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLMENAR VIEJO, DIVIDIDO EN DOS DISTRITOS.**

**Primer distrito electoral.**

**Cabeza.—Colmenar Viejo.**

Pueblos que comprende.

Colmenar Viejo, Alcobendas, Boalo, Chozas de la Sierra, El Molar, Guadalix, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Morazarzal, Pedrezuela, San Agustin, San Sebastian de los Reyes, Talamanca, Valdepielagos.

La eleccion se verificará en la casa Ayuntamiento de Colmenar.

**Segundo distrito electoral.**

**Cabeza.—Galapagar.**

Pueblos que comprende.

Galapagar, Alpedrete, Becerril, Cedilla, Collado mediano, Collado Villalba, Colmenarejo, El Escorial de Abajo, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Las Rozas, Los Molinos, Navacerrada, San Lorenzo del Escorial, Torrelodones, Villanueva del Pardillo.

La eleccion se verificará en la casa Ayuntamiento de Galapagar.

**NOTA IMPORTANTE.**

Las listas electorales de Diputados á Cortes ultimadas en 20 de octubre de 1858, que han de regir en la proxima eleccion de Diputados provinciales, segun la ley vigente de organizacion y atribuciones de las Diputaciones, están espuestas al publico, las de los partidos de esta capital en la casa villa de la misma, y las de Getafe, Navalcarnero y Colmenar en las fachadas de sus respectivas casas municipales, y las de este último distrito tambien en Galapagar, cabeza de su segunda seccion.

El citado Boletín Oficial de 15 del corriente, contiene los títulos segundo y tercero de la ley de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales, para que se tengan presentes sus disposiciones; el Real decreto y Real orden de 6 de este mismo mes, mandando renovar en su mitad dichas corporaciones y el modelo del acta de eleccion, circulado por Real orden de 4 de julio de 1857.

Las elecciones tendrán lugar en los dias 26, 27 y 28 del mes actual.

Madrid 18 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 188.**

Por decreto de 16 del mes actual, y en vista de la renuncia que de los derechos al registro de la mina de sulfato de sosa denominada San Enrique, situada en el término municipal de San Martin de la Vega, ha hecho su registrador don José Manuel Lopez, he venido en anular el expediente que para dicho registro se instrua en este Gobierno de provincia.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de la ley del ramo.

Madrid 17 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 189.**

Por decreto de primero del mes actual, en razon á no estar habilitada la labor legal en debida forma, he venido en anular el expediente de registro de la mina de sulfato de sosa denominada Teresa, situada en el término municipal de Chinchon, y el cual pertenecia á la sociedad Julian Du Rosselle y compañía.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 17 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Gobierno.—Negociado 2.º—Establecimientos penales.—Número 267.**

El Alcalde de Colmenar Viejo, ha citado por dos distintas veces á los de los pueblos del partido para su reunion en el mismo, con objeto de examinar las cuentas de socorros á presos pobres en el año próximo pasado, y formar los presupuestos para el corriente. Apesar de estas citaciones y de que por varias circulares de este Gobierno se ha recomendado tan importante servicio, ha sido mirado con indiferencia por la mayoría de los pueblos del partido de Colmenar Viejo.

Por tanto, he dispuesto señalar el dia 26 del actual, á las once de la mañana, para que tenga efecto la reunion de que se trata, imponiendo la multa de 100 reales vellon al Alcalde que por sí ó por persona que debidamente le represente, deje de asistir á la misma. Autorizo al Alcalde de Colmenar Viejo para que haga efectiva la multa mencionada, que me remitirá en el papel correspondiente.

Madrid 18 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 268.**

Apesar de que en reiteradas circulares, tengo recomendado el servicio de examen de cuentas y formacion de presupuestos para atender al socorro de presos pobres, y de que el Alcalde de Navalcarnero ha citado á Junta a los pueblos del partido con el objeto de que sean examinadas las del año próximo pasado, y formados los del actual, no han asistido el dia señalado más que siete de los representantes de dichos pueblos, teniendo que retirarse por falta de mayoría, retrasándose tan recomendado servicio.

Por tanto, he dispuesto señalar el dia 26 del actual, á las diez de la mañana, para que tenga efecto la Junta de que se trata en el pueblo cabeza de partido, é imponer la multa de 100 rs. vn. al Alcalde que no asista por sí ó por persona que debidamente le represente, autorizando, como desde luego autorizo al Alcalde de Navalcarnero para que la haga efectiva en el papel correspondiente, que me remitirá.

Madrid 18 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 59.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision, á disposicion de mi autoridad, de Antonio Garcia Cervero, hijo de Manuel y de Gregoria, natural de Santa Maria de Tojedo en la provincia de Leon, y soldado del batallon de Cazadores de Antequera número 16, de donde ha desertado el dia 10 del actual, y cuyas señas de espresan al final de esta circular; debiendo darme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 18 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Señas del sujeto á que se refiere la circular anterior.**

Su edad 25 años, su estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueno, y su frente, aire y produccion regular.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Segun circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia, número 4, se acordó á varios Alcaldes la remision de los planos parcelarios, pedidos en 17 de noviembre del año último, disponiéndose además que acusaran el recibo de dicho recuadro.

Y no habiendo cumplido los que á continuacion se expresan, se previene por última vez que si para el 30 del actual queda algun Alcalde sin remitir los referidos planos ó sin manifestar lo que proce- da acerca del particular, se le impondrá una multa, mitad que satisfará con el Se- cretario del Ayuntamiento.

Madrid, 17 de febrero de 1860.—El Gobernador Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Comi- sion provincial, Juan Antonio Disdier.

Ayuntamientos que se citan.

Barajas, Camarma de Esteruelas, Campovalillo, Los Hueros, Pezuela de las Torres, Valdeavero, Valdelecha, Colme- narejo, Guadalupe, Aranjuez, Colmenar de Oreja, Parla, San Martin de la Vega, Tuliza, Chapineria, Fresnequillas, Valde- morillo, Villanueva de la Canada, Villa- nueva de Perales, Pelayos, La Acevedo, Bastarveyo, Garganilla, Gascones, Nava- labuente, Patones, Sieteiglesias, Torremo- cha y Villavieja.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de guerra de Castilla la Nueva.

Don Vicente Castañeda, Notario de reinos del ilustre colegio de esta corte, y Escribano principal del Juzgado de la Ca- pitania general de Castilla la Nueva. Doy fé: Que en este Juzgado se siguen autos á instancia de don Marcelino Sanchez Diazma con doña Carmen, don José, don Rafael, don Francisco, don Dolores y doña Concepcion Requena, como hijos y herederos de don Antonio Requena, sobre pago de once mil ciento cincuenta y ocho reales vellon, los que seguidos por todos sus tramites se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á diez y cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta: El Excmo. señor don Isidoro de Hoyos y Rubín de Celis, Capitan general interino de Castilla la Nueva, en vista de este pleito seguido entre partes, de una parte don Marcelino Sanchez Diazma, presbitero, y de otra parte don Antonio Requena, su representante el Procurador don José Araya y Morayta, y de otro doña Carmen Requena, religiosa profesada en el convento de Agustinas de San Torcuato de Toledo, y en su representación el procurador don Francisco Lopez Serrano, y los estrados del Tribunal en representación de don José, don Rafael, don Francisco, doña Dolores y doña Concepcion Requena, todos demandados, como hijos y herederos de don Antonio Requena, capitan retirado y vecino que fué de Toledo, sobre pago de once mil ciento cincuenta y ocho reales y seis maravedises vellon.

Resultando que el demandante ha fundado su demanda en dos documentos pri- vados y escritos en papel del sello cuarto, el primero de fecha veinte de enero de mil ochocientos cuarenta y uno, en el cual don Antonio Requena, y su primera esposa doña Francisca Lopez, se obligaron á pa- garle en el término de cuatro años ó antes si pudiesen nueve mil setecientos cincuenta y ocho reales vellon que el Requena habia recibido del mismo; y el segundo su fecha quince de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, en el cual el referido don Antonio Requena, y su segunda esposa doña Maria Dolores Vidal confesaron que habiendo liquidado la cuenta con don Marcelino Sanchez, resultaba á su favor la cantidad de ocho mil seiscientos cin- cuenta y ocho reales y diez y seis mara-

Concluye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Alcobendas, perteneciente al tercer trimestre del año próximo pasado.

ORDEN PARA PUESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Table with columns: Persona que prestó el servicio, EPOCA (Hora, Día, Mes, Año), BAGAGES (Carros de buayes, Idem de dos mulas, Caballe- rias mayores, Id. me- nores), Comienza el servicio en, Persona a quien se presta, Cuerpo a que pertenece, Punto de la expedicion, PASAPORTE (Autoridad, FECHAS: Mes, Año), Procede el asistido de, Pueblo en que se terminó el servicio, LLEGÓ CON (Carros de buayes, Idem de dos mulas, Caballe- rias mayores, Id. me- nores), Leguas de marcha abona- bles, Día de retén abona- bles.

Es copia original del libro diario que obra en la Secretaria de mi cargo. Alcobendas 1.º de diciembre de 1859.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Vicente Alvarez.—El Secretario, Gumersindo Sanz Rubio.

vedises, y que en aquel día les había entregado la de dos mil quinientos reales, cuyas dos partidas formaban el total de los once mil ciento cincuenta y ocho reales diez y seis maravedises, los cuales se obligaban á pagarle dándole quinientos reales cada un año por Todos Santos, con preferencia á cualquiera otra deuda, y para seguridad hipotecaron una huerta de su propiedad en Isidro de los Reyes, término de Toledo, y alegó que en ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y seis falleció don Antonio Requena sin haber satisfecho cantidad alguna á cuenta de dicho crédito, pero recomendando en su testamento que se pagase con toda preferencia, y que no habiendo restantes bienes en la testamentaria para pagar las deudas, sean ó no preferentes, debían responder á ellas los herederos con sus bienes propios sino recibieron la herencia á beneficio de inventario en el término legal, y en su consecuencia pidió que se condenase á los seis antes nombrados como hijos y herederos de don Antonio Requena á que reconocan y paguen con preferencia á toda otra deuda con los bienes de la testamentaria, ó con los propios sino hubiesen recibido en tiempo hábil la herencia á beneficio de inventario, los once mil ciento cincuenta y ocho reales vellón con los intereses legales desde la contestación de la demanda y las costas:

Resultando que habiéndose notificado á doña Dolores Requena á presencia de su esposo el Licenciado don Antonio Nuñez Nieto el traslado con emplazamiento de la demanda, compareció este último ante el Juez de primera instancia de Manzanares, y manifestó que informado, después de una entrevista con los jueces árbitros, de la legitimidad de la deuda contraída por don Antonio Requena y su muger doña Francisca Lopez, la reconocía, y en vez de contestar la demanda desde luego, estaba conforme en que á don Marcelino Sanchez Diezma se le hiciera pago ó se cobrase con los bienes de la testamentaria, y si después de hecho cobro que dasen algunos, como que hasta entonces no habían admitido lisa y llanamente la herencia (que solo se podía entender admitida con palabras ó con hechos, que no habían mediado por su parte ni la de su esposa) desde luego y para tal caso de restar algunos bienes que se entendiesen que admitía la herencia con el beneficio de inventario, y no de otro modo:

Resultando que la representación de doña Carmen Requena al contestar la demanda, ha fijado como puntos de hecho el mismo resultado de los documentos privados de que se ha hecho mérito; y que don Antonio Requena falleció bajo disposición testamentaria, en la cual nombró dos personas que habían de ser sus testamentarios, sin que apesar de esto se hayan practicado las diligencias de testamentaria; y alegó como excepciones, que la obligación contraída por doña Francisca Lopez en el primero de los documentos privados, antes es nula, según lo dispuesto en la ley tercera, título once, libro diez de la Novísima Recopilación: que estaba pendiente la testamentaria de don Antonio Requena, y era necesario hacerse la partición, y sacar en primer lugar la dote, y mitad de gananciales correspondientes á la espresada doña Francisca Lopez, y ahora á sus seis hijos los demandados, y que la acción ha debido dirigirse contra los testamentarios de don Antonio Requena en razón á que la herencia de este se halla sin dividir, y por ello son aquellos los que manejan y dirigen sus bienes:

Resultando que el demandante en el escrito de réplica alegó que la legitimidad de su crédito está reconocida por don Antonio Nuñez Nieto, y por la misma doña Carmen Requena, puesto que nada ha alegado en contrario: que la excepción de que la demanda ha debido dirigirse contra los testamentarios es dilatoria, y se ha deducido después del término de seis días que previene la ley, y que la doña Carmen

Requena no ha presentado documento alguno para acreditar el haber dotal de doña Francisca Lopez, cuyo pago dice es preferente:

Y resultando que la doña Carmen Requena en el escrito de réplica ha reconocido que la obligación contraída por doña Francisca Lopez es nula según la ley, que la otra obligación que resulta del documento del folio segundo fué una novación de contrato, y solo puede obligar á doña Dolores Vidal, ó sus herederos, y que la excepción de que la demanda debe dirigirse contra los testamentarios sino ha podido tener efecto como dilatoria ha podido hacerse uso de ella al contestar la demanda:

Considerando que don Marcelino Sanchez Diezma ha dirigido su demanda únicamente contra los herederos de don Antonio Requena, y no contra los de doña Francisca Lopez, ni los de doña Dolores Vidal, por cuyo motivo no es oportuno resolver sobre la nulidad ó eficacia de las obligaciones que las mismas contrajeron:

Considerando que la certeza del crédito demandado debe estimarse probada por las razones que ha alegado el demandante:

Considerando que los herederos son los que suceden en los derechos y obligaciones del testador y los que están obligados al cumplimiento de estas en cuanto importen los bienes de la herencia si en tiempo hábil la recibieron á beneficio de inventario, y también con los suyos propios sino fué así:

Considerando que en estos autos no consta debidamente que don Antonio Requena nombrase testamentarios, ni las facultades que les concedió, ni que se haya prevenido el juicio de la testamentaria del mismo, y antes bien ha manifestado doña Carmen Requena, que no se han practicado diligencias algunas sobre este particular:

Considerando por ello que la acción ha estado bien dirigida contra los referidos herederos, y que estos deben pagar el crédito reclamado con los bienes de la herencia, ó con los suyos, según lo antes espuesto:

Considerando que los referidos herederos no están obligados á mas que á lo que estaba don Antonio Requena, y este según el contrato de quince de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco que resulta del documento del folio dos, y fué una novación del que resulta del folio primero, debía pagar los once mil ciento cincuenta y ocho reales diez y seis maravedises, entregando quinientos reales vellón cada año hasta extinguir la deuda, de manera que debiendo comenzar á cumplirse esta obligación en mil ochocientos cincuenta y seis, son cuatro los plazos vencidos que importan dos mil reales vellón:

Considerando que en este pleito no ha podido tratarse de la preferencia que puede tener dicho crédito sobre otros, ni tampoco la que pueda corresponder al haber dotal de doña Francisca Lopez, que no se ha acreditado:

Vistas las leyes que se han citado y las del título tercero, Partida sexta, y los artículos sesenta y uno y trescientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil,

S. E. g. con acuerdo del señor don Juan Fiol, Auditor de Guerra del mismo distrito, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio dijo: Se condena á doña Carmen, don José, don Rafael, don Francisco, doña Dolores, y doña Concepcion Requena, como herederos de don Antonio Requena, á que con los bienes de la herencia, si en tiempo hábil la han aceptado á beneficio de inventario, y caso de no ser así con los mismos y los demás que posean á que paguen á don Marcelino Sanchez Diezma dos mil reales vellón á cuenta del crédito reclamado, y por los cuatro plazos vencidos, y prelijados para su pago, con los intereses legales que correspondan: y á que en lo

sucesivo continúen pagándole el día 1.º de cada año quinientos reales vellón hasta extinguir el crédito de los once mil ciento cincuenta y ocho reales diez y seis maravedises sin que puedan mientras tanto disponer de los bienes de dicha herencia, á no ser que asegurasen á satisfacción del demandante el cumplimiento de esta obligación. Y se condena en todas las costas de este juicio á los espresados doña Carmen, don José, don Rafael, don Francisco, y doña Concepcion Requena, y no á la doña Dolores en razón á que su esposo manifestó estar conforme en pagar la cantidad demandada: Y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, después de hecha saber esta sentencia á los Estrados, publíquese por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, y se insertarán en los diarios oficiales y *Gaceta* de esta corte. Así lo mandó y firmarán S. E. y su Auditor; yo el Escribano principal de Guerra doy fé.—Isidoro de Hoyos.—Juan Fiol.—Vicente Castañeda.

Corresponde con su original al que me remito. Y para que conste y se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Madrid á trece de febrero de mil ochocientos sesenta.—Vicente Castañeda.—102.

En virtud de providencia dada por el señor Auditor de guerra de esta plaza, en los autos á instancia de don Pedro Arrecheche, en concepto de único dueño de los bienes del concurso del anterior conde de Valparaíso, con don Francisco Rui-Gomez, Marqués de San Isidro, sobre que deje á disposición de aquel las fincas que en la ciudad de Leon y su partido le fueron enagenadas por los sindicatos del referido concurso, se ha mandado citar de evicción y saneamiento al Excmo. señor conde actual de Valparaíso. Y para que llegue á noticia del mismo, se ha mandado hacerle dicha citación por medio de los periódicos oficiales de esta capital.

Madrid 15 de febrero de 1860.—El Escribano principal, Vicente Castañeda. 104.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia del señor don José Alonso Ibañez, se le invita por el presente para que en el término de ocho días, contados desde la fecha, se persone en el negociado de hipotecas de esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarle de un asunto que le concierne. Madrid 15 de febrero de 1860.—José Cabello y Goytia.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de febrero, esta Direccion general ha señalado el día 16 de marzo próximo á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que partiendo de Villanueva de la de Soria á Logroño, termina en Ortigosa, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 202.625 rs. 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno

y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 reales vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 1000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 11 de febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entera del anuncio publicado con fecha 11 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que partiendo en Villanueva de la de Soria á Logroño, termina en Ortigosa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras de la referida carretera, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.

Fecha y firma del proponente.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de Quijorna.

El Ayuntamiento de la villa de Quijorna, autorizado competentemente por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, según superior orden de 30 de diciembre del año pasado de 1859, y mediante á no haber habido postores al remate que se verificó en 22 de enero último, habiéndose hecho presente por otra superior orden de 6 del corriente, se ha servido mandar se proceda á nueva subasta de los álamos verdes de las alamedas de esta villa, en número de 126 y 98 de los de Perales de Milla, se ha señalado para que tengan efecto en dos remates, por lo avanzado del tiempo, el día 22 del corriente, en su sala consistorial, de diez á tres de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Quijorna 12 de febrero de 1860.—El Alcalde constitucional, Julian Ramos.

#### Alcaldia constitucional de Getafe.

Socorro á presos.—Circular.

Debiendo proceder á la formación del presupuesto de gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la cárcel de partido en el presente año, he dispuesto se reúna la junta de representantes de los pueblos del mismo, para el día 28 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Ruego á Vds. muy encarecidamente se sirvan disponer la asistencia de sus respectivos comisionados.

Dios guarde á Vds. muchos años.—Getafe 17 de febrero de 1860.—El Alcalde Presidente, Anastasio Cifuentes.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esq. 4.ª á la Corredora Baja de San Pablo. MADRID.—1860.